

de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 10 de septiembre y 2 de diciembre de 1992, esta última confirmatoria de la anterior por la que se desestima el recurso de alzada formulado por dicho recurrente contra resolución del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral de nuevo ingreso en el INSERSO, O.E.P. 91, categoría de Ordenanza, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con fecha 6 de abril de 1994 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Salvador Suárez Saro, en nombre y representación de don Ricardo Manuel Fernández Sánchez, contra Resoluciones de 10 de septiembre y 2 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, representado por el Abogado del Estado, siendo partes codemandadas doña Ana Fernández García, doña Rosa María López Llano, don Luis Nemesio Junquera Fernández y doña María Luisa Álvarez González, representadas por el Abogado don Juan Manuel Baliela García, doña María Argentina Álvarez González, representada a su vez por el Abogado don José Manuel Buján Álvarez, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—La Ministra, P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**14023** *ORDEN de 3 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 537/1993, promovido por don Rafael Pardo de Andrade y Picó.*

En el recurso contencioso-administrativo número 537/1993, interpuesto por don Rafael Pardo de Andrade y Picó contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de septiembre y 11 de diciembre de 1989, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto a la adjudicación de la plaza número 108, declarando la retroacción que debe efectuar la Administración, en sus actuaciones, para que la Comisión de Valoración proceda a efectuar una nueva calificación de los méritos específicos del adjudicatario, don Rafael Cortés Pérez, referidos a los alegados y acreditados documentalmente al momento de la presentación de su instancia para participar en el concurso, y, asimismo, el derecho del recurrente a que se le puntúen los méritos alegados y acreditados, y se le adjudique tal plaza, si alcanzare cinco puntos en estos méritos, y supere en puntuación total al adjudicatario y a los otros posibles concursantes recurrentes.

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por don Rafael Pardo de Andrade y Picó contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda, de 14 de septiembre y 11 de diciembre de 1989, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto a la adjudicación de la plaza número 108, declarando la retroacción que debe efectuar la Administración, en sus actuaciones, para que la Comisión de Valoración proceda a efectuar una nueva calificación de los méritos específicos del adjudicatario, don Rafael Cortés Pérez, referidos a los alegados y acreditados documentalmente al momento de la presentación de su instancia para participar en el concurso, y, asimismo, el derecho del recurrente a que se le puntúen los méritos alegados y acreditados, y se le adjudique tal plaza, si alcanzare cinco puntos en estos méritos, y supere en puntuación total al adjudicatario y a los otros posibles concursantes recurrentes.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1994.—El Ministro de Comercio y Turismo, por delegación (Orden de 9 de septiembre de 1993), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estellez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**14024** *RESOLUCION de 16 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	134,496	134,766
1 ECU .....	158,706	159,024
1 marco alemán .....	82,452	82,618
1 franco francés .....	24,160	24,208
1 libra esterlina .....	204,703	205,113
100 liras italianas .....	8,432	8,448
100 francos belgas y luxemburgueses .....	400,734	401,536
1 florín holandés .....	73,604	73,752
1 corona danesa .....	21,040	21,082
1 libra irlandesa .....	200,440	200,842
100 escudos portugueses .....	79,387	79,545
100 dracmas griegas .....	54,604	54,714
1 dólar canadiense .....	96,482	96,676
1 franco suizo .....	98,065	98,261
100 yenes japoneses .....	130,263	130,523
1 corona sueca .....	17,109	17,143
1 corona noruega .....	18,982	19,020
1 marco finlandés .....	24,543	24,593
1 chelín austríaco .....	11,721	11,745
1 dólar australiano .....	98,008	98,204
1 dólar neozelandés .....	78,976	79,134

Madrid, 16 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**14025** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1994, de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de Santiago de Traba, en el Ayuntamiento de Laxe (La Coruña).*

Visto el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General favorable a la incoación como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de Santiago de Traba en el concejo de Laxe, y de conformidad con los artículos 6.a y 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, del 10 de enero, que desarrolla parcialmente dicha Ley, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, por el que se regula la tramitación para la declaración de bienes de interés cultural de Galicia,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la Iglesia de Santiago de Traba. De acuerdo con la Ley 16/1985 y el Decreto 430/1991, la delimitación de su entorno figura en el anexo I, siendo su descripción la siguiente:

«Se inicia la delimitación en el punto A, lugar de cruce de la pista que lleva a la laguna por otra a pueblos inmediatos y siguiendo aquella por su margen derecho, con frente a la parcelas 363 a 367 llega al punto